



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, martes 18 de septiembre de 2007

número 75

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- CONVENIO que celebran por una parte, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Coahuila, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007. 2
- ACUERDO mediante el cual el Congreso del Estado de Coahuila, abre y clausura el Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura. 7
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Mercados Municipales y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para dicho Municipio. 7
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 13 y 102 del Reglamento de Tránsito y Transporte de dicho Municipio. 14
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la cancelación del trazo de vialidad colectora ubicada en el Fraccionamiento Las Teresitas paralelo al arroyo y cambio de jerarquía del Bulevar Las Teresitas de vialidad secundaria a colectora en par vial, de una sección de 15.00 metros a una sección de 20.00 metros. 17
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la cancelación de un tramo de vialidad colectora denominado Arco Vial Zapalinamé, desde la Prolongación Otilio González hasta la vialidad futura denominada Artículo 127 a la altura de la Colonia Ampliación el Salvador y el cambio de sección de vialidad futura denominada Artículo 127 de una sección existente de 20 metros a 40 metros. 19
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de suelo de corredor urbano CU-2 (habitacional, comercios y servicios) a corredor urbano CU-3 (comercios y servicios) para la instalación de un local de compra venta de metales y chatarra, en un predio con una superficie de 3571.30 m2 ubicado en la Calzada Madero esquina con la Av. Roma en la Col. Azteca de esta ciudad, condicionado a que la licencia de funcionamiento deberá otorgarse como centro de acopio de material reciclable y deberá presentar el estudio de impacto vial con acceso por la Calzada Madero. 21
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo, de área verde y equipamiento a habitacional de densidad media (H-3) para la construcción de un proyecto multifamiliar de un predio 23

identificado con el número 11 localizado en el Bulevar Minería del Fraccionamiento Los Olivos de esta ciudad, con una superficie de 1,041.29 m2. Este cambio de uso de suelo es condicionado a que en el predio solamente se aprueba la construcción de tres viviendas en régimen de propiedad en condominio.

ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional de densidad media alta (H-2) a industria ligera, para la instalación de una nave industrial para taller, en la calle Egidio G. Rebonato número 1000 en la Col. Nazario S. Ortiz Garza. Condicionado a que el predio ubicado en la calle Egidio G. Rebonato número 291, con una superficie de 1,250.00 m2 se le determinará con la jerarquía de estacionamiento para el servicio de taller referido. 25

ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional media (H-3) a corredor urbano CU-2 (habitacional, comercios y servicios) para la instalación de una guardería infantil en la Av. Juan Sadee Murra en el Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, condicionado a que deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones, referente al estacionamiento. 27

AVISO por el que se da a conocer el Manual de Señalamientos y Avisos para la Protección de los No Fumadores, emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila. 30

REGLAMENTO de Salud Pública del Municipio de San Buenaventura, Coahuila. 36

CONVOCATORIA a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. 35902002-010-07 y No. 35902002-011-07, emitida por el Municipio de Torreón, Coahuila. 44

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA "SECRETARÍA" DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, HOMERO RAMOS GLORIA Y JORGE JUAN TORRES LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinaran en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARÍA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
 - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;

- c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
- d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Así mismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARÍA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

- 4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Así mismo, el citado precepto dispone que (i) la SECRETARÍA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; (ii) los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; (iii) el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y (iv) una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARÍA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

- 5. La SECRETARÍA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.
2. Que sus representantes, los ciudadanos Humberto Moreira Valdés, Homero Ramos Gloria y Jorge Juan Torres López, en su carácter de Gobernador del ESTADO, Secretario de Gobierno y de Secretario de Finanzas, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2, 7, 17 fracción III, 19 fracción XI, 24 y 26 fracciones XVI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARÍA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007; y 257 de la LFD, así como en los artículos 2, 7, 17 fracción III, 19 fracción XI, 24 y 26 fracciones XVI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARÍA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARÍA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y

II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARÍA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARÍA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARÍA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES, y FEIEF, según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

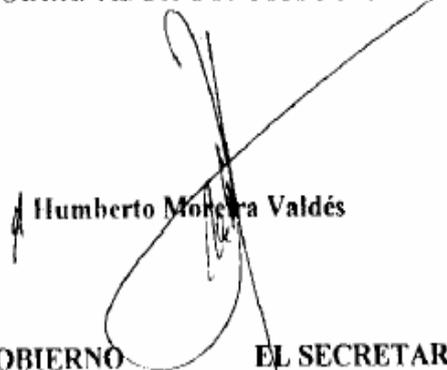
ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007 Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**



Agustín Guillermo Carstens Carstens

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**



Humberto Mota Valdés

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



Homero Ramos Gloria

EL SECRETARIO DE FINANZAS



Jorge Juan Torres López



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre y clausura el día de hoy, 31 de agosto del año 2007, el Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a las demás instancias que corresponda, según lo dispuesto en el Artículo 170 de la Ley Orgánica del Congreso.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0831/2007

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1250/18/2007, de fecha 27 de agosto de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
5. Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Mercados y Rastro.
.....

El Presidente Municipal solicitó continuar con el Orden del Día; el Secretario comunicó que el **QUINTO** punto consiste en Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Mercados y Rastro, otorgándose la palabra al Presidente de esta última, Regidor Carlos Alberto Calderón Möller para dar lectura al dictamen, mismo que se transcribió a continuación.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
H. CABILDO.
P R E S E N T E.-

Las Comisiones de Mercados y Rastro y de Gobernación y Reglamentos someten a su consideración el siguiente dictamen relativo a la aprobación del Reglamento de Mercados Municipales y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila.

C O N S I D E R A N D O.-

Primero.- Que el municipio es un ente jurídico autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 fracción I numeral primero, 104 inciso a) fracciones III y V y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Es facultad de las Comisiones presentar al H. Cabildo, los dictámenes correspondientes para someterlos a su consideración, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Tercero.- Que resulta procedente someter a consideración del Honorable Cabildo este dictamen, relativo a la aprobación del Reglamento de Mercados Municipales y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila.

RESULTANDO.-

Primero.- Que con fecha de 2 de agosto de 2007, se recibió oficio signado por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual solicita se considere por las Comisiones de Mercados y Rastro y de Gobernación y Reglamentos, la propuesta del Reglamento de Mercados Municipales y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila, a fin de que las mismas procedan al estudio, análisis y en su caso dictaminación en relación con el mismo.

Segundo.- Que con fecha 17 de agosto de 2007, las Comisiones de Mercados y Rastro y de Gobernación y Reglamentos, estudiaron y analizaron el proyecto del Reglamento de Mercados Municipales y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila, aprobándose por unanimidad el mismo.

Tercero.- El Reglamento de Mercados Municipales y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila, se establece en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción IV numeral 1 inciso d, 181, 182 fracción III numeral 23, 183 197, 198 fracción I y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de mercados y el uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO 3.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al R. Ayuntamiento de Saltillo a través de la Dirección de Transporte y Servicios Concesionados.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Tesorero Municipal;
- c) La Dirección de Transporte y Servicios Concesionados;
- d) La Oficina de Administración de Mercados Municipales; y
- e) La Oficina de Pisos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- DIRECCION.- La Dirección de Transporte y Servicios Concesionados.

II.- MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL.- Edificio público propiedad municipal, destinado a la realización de actos comerciales.

III.- COMERCIO.- Actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y que su práctica se haga en forma permanente o temporal.

IV.- COMERCIANTE.- Persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria en las diferentes modalidades establecidas en este ordenamiento.

V.- LOCATARIO.- Persona física que ocupa un local ubicado dentro de un mercado público municipal.

VI.- LOCAL.- Inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales por parte de personas físicas o morales, ya sea de forma permanente o periódica.

VII. COMERCIO AMBULANTE.- Actividad comercial realizada por personas físicas de manera cotidiana en la vía o lugares públicos, para lo cual requieren transportar sus mercancías, permaneciendo en dichos lugares durante el tiempo autorizado para la venta de sus productos.

VIII. COMERCIO EN PUESTO FIJO.- Acto de comercio que se realiza en área privada o pública; en un local, puesto o estructura determinada, de manera anclada o adherida al suelo o construcción permanente.

IX. COMERCIO EN PUESTO SEMI-FIJO.- Actividad comercial que se realiza en la vía o espacios públicos y de forma cotidiana; utilizando instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

X. MERCADOS RODANTES.- Toda actividad comercial que se realiza por un número indefinido de comerciantes, en determinados días de la semana y en segmentos prefijados en inmuebles públicos o privados, haciendo uso de las vías públicas.

XI. VÍA PÚBLICA.- Toda calle, banqueta, o camino de cualquier tipo abierto al libre tránsito de personas o vehículos.

XII.- PERMISO.- Documento expedido por la Dirección por medio del cual se autoriza la realización de las actividades comerciales reguladas por el presente ordenamiento.

XIII.- PADRÓN.- Es el registro de los comerciantes que realizan actividades en la vía pública, en el que se especifican los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horario establecido.

ARTÍCULO 6.- La Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir, los permisos o autorizaciones para la realización de actividades comerciales dentro de los mercados municipales o en la vía y espacios públicos, en las áreas señaladas por la Dirección en los términos y requisitos de este y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Celebrar los contratos de arrendamiento de los locales en los mercados municipales;
- III. Vigilar el cumplimiento de este reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por esta normativa;
- IV. Establecer de acuerdo al interés público a fin de no afectar a los vecinos colindantes, peatones o tránsito vehicular, las áreas restringidas para la realización de actividades comerciales, determinando la superficie de uso;
- V. Autorizar los cambios de giro comercial y las cesiones de derechos de los permisos de los locales de los mercados municipales;
- VI. Iniciar, tramitar y resolver la cancelación de permisos o desalojos de locales;
- VII. Designar a los Administradores de los Mercados;
- VIII. Contar con un registro de mercados y padrón de comerciantes en la vía pública;
- IX. Determinar el horario y los días de actividades, de acuerdo a las modalidades de comercio contenidas en este reglamento; y
- X. Las demás señaladas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Los Administradores de Mercados y de Pisos, tendrán las atribuciones contenidas en el Reglamento de la Dirección de Transporte y Servicios Concesionados del Municipio de Saltillo, Coahuila y demás de la materia.

TÍTULO SEGUNDO
ÚNICO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. Las personas que tengan interés en la realización de actividades comerciales, dentro de los locales ubicados en los mercados municipales, deberán suscribir con la Dirección el contrato de arrendamiento del local y el permiso del giro correspondiente, previo el pago a que haya lugar.

ARTÍCULO 9. Para el ejercicio de la actividad comercial dentro de los mercados municipales, el horario de funcionamiento será de las 7 a las 21 horas de lunes a sábado y los domingos de 7 a 14 horas, el cual en ocasiones especiales podrá ser modificado, previa solicitud por escrito de los locatarios que así lo requieran.

ARTÍCULO 10. Los locatarios utilizarán exclusivamente el espacio autorizado por la Dirección, la cual podrá otorgar un 10% adicional de la superficie contratada, siempre y cuando se respeten las áreas de uso común.

ARTÍCULO 11. Los locatarios que deseen ceder los derechos sobre los locales y giros, que se deriven del contrato correspondiente, deberán contar con la autorización de la Dirección para tal efecto.

ARTÍCULO 12. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior se requiere:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Dirección, manifestando la cesión de la totalidad de derechos;
- b) Acreditar la titularidad del derecho correspondiente;
- c) Carta de no adeudo expedida por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 13. Para solicitar el cambio de giro se deberá contar además, con el consenso de los comerciantes dedicados a la misma actividad comercial que pudieran considerarse afectados con tal circunstancia. Los cambios de giro podrán realizarse cuando se comercien productos de temporada, previa autorización correspondiente de la Dirección.

ARTÍCULO 14. En caso de fallecimiento del titular de los derechos de un local o giro, los interesados deberán celebrar con la Dirección un nuevo contrato o permiso con el giro correspondiente, dándose preferencia al cónyuge o aquellas personas que acrediten el parentesco en línea recta por consanguinidad.

ARTÍCULO 15. Es nulo de pleno derecho, toda cesión o cambio de giro, no autorizado por la Dirección.

TÍTULO TERCERO
DEL USO DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN ACTIVIDADES DE COMERCIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- El ejercicio de la actividad a que se contrae este título, se sujetará a las áreas que la Dirección determine, por lo que ésta podrá declarar para este efecto, zonas prohibidas y zonas restringidas, considerando como finalidad fundamental la protección de los sitios que afectaren el interés público, la vialidad, la imagen urbana o los derechos de terceros, facultándosele para habilitar espacios en los que resulte necesaria la actividad de referencia, y que además, no contravengan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Las actividades de comercio en la vía y espacios públicos se podrán realizar bajo las siguientes modalidades:

- 1.- Comercio Ambulante;
- 2.- Comercio Fijo;
- 3.- Comercio Semi-Fijo; y
- 4.- Mercados Rodantes.

ARTÍCULO 18.- Para realizar las actividades de comercio en la vía y espacios públicos señalados en el artículo anterior, es necesario obtener un permiso de la Dirección que podrá tener una vigencia por días, mensual o anual. No se otorgaran permisos para la instalación permanente de puestos fijos o semi fijos. Cualquier acto que contravenga lo anterior, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 19.- Los comerciantes interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Entregar solicitud escrita a la Dirección, que deberá contener: Nombre, domicilio, estado civil, identificación oficial con fotografía, edad y demás datos que permitan la identificación del interesado. Tratándose de menores de edad deberá otorgar el consentimiento tácito de cualquiera de sus padres, tutor o representante legal.
 - II.- Señalar el giro o actividad específica a realizar;
 - III.- Lugar de ubicación donde se pretende realizar dicha actividad;
 - IV. En el supuesto de que el giro sea la venta de alimentos, contar con las autorizaciones relativas a salud, protección civil y limpieza expedidas por la autoridad competente.
- Además de los requisitos mencionados con antelación, y una vez expedido por la Dirección el permiso o autorización solicitada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 20. Es facultad de la Dirección llevar a cabo el retiro o reubicación de los comerciantes en la vía pública, en todas sus modalidades, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando existan circunstancias que generen un peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita;
- II. Cuando existan circunstancias que pongan en riesgo la integridad de los comerciantes y de la comunidad en general;
- III. Cuando con motivo de su instalación causen problemas graves en materia de tránsito, salud, protección civil, limpieza y ecología; y
- IV. Cuando así lo determine la Dirección por causas de interés público.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 21. La Dirección expedirá un permiso provisional a aquellos particulares interesados en realizar actividades de comercio ambulante.

ARTÍCULO 22. Son obligaciones de los comerciantes ambulantes:

- I. Respetar los horarios asignados;
- II. Retirar al concluir el horario autorizado por la Dirección, las mercancías o bienes muebles correspondientes;
- III. Llevar a cabo sus actividades únicamente en el área autorizada; y
- IV. Respetar las áreas y superficies asignadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 23. El horario para ejercer la actividad del comercio ambulante, será el establecido en el permiso otorgado por la Dirección.

ARTÍCULO 24. Los comerciantes ambulantes podrán ejercer su actividad únicamente en las zonas de la ciudad autorizadas por la Dirección, especificando el medio de transporte que se utilizará para llevar a cabo la actividad comercial.

CAPÍTULO III COMERCIO FIJO

ARTÍCULO 25. Es análoga a esta modalidad, la comercialización de cualquier producto a través de máquinas expendedoras en la vía pública.

ARTÍCULO 26. Para dar inicio al trámite del permiso para la instalación de puestos fijos en las vías y espacios públicos, se requiere además de los requisitos establecidos en el artículos 16 y 19 de este ordenamiento, de la anuencia de la totalidad de los vecinos más próximos al lugar donde se pretenda establecer el giro solicitado en un radio de 200 metros y que se de cumplimiento además, con las disposiciones legales aplicables. En caso contrario el trámite se desechará de plano.

Una vez expedido por la Dirección el permiso o autorización solicitada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- El horario establecido para realizar la actividad del comercio fijo será de 7:00 a 21:00 horas.

CAPÍTULO IV COMERCIO SEMI-FIJO

ARTÍCULO 28. Para dar inicio al trámite del permiso correspondiente a la realización de la actividad a que se refiere el presente Capítulo, es indispensable que el interesado, además de satisfacer los requisitos de los artículos 16, 19 y 29 de este reglamento, obtenga la anuencia de los vecinos colindantes a una distancia de 200 metros a la redonda del lugar donde pretende ubicarse y que no se contravengan las disposiciones legales aplicables. En caso contrario el trámite se desechará de plano.

Una vez expedido por la Dirección el permiso o autorización solicitada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Para autorizar u otorgar los permisos para la instalación de comercios semi-fijos, en los términos de las disposiciones anteriores, la Dirección deberá atender al interés público, respetando el libre tránsito de las personas o vehículos, a fin de evitar la obstrucción de áreas peatonales, avenidas, calzadas, carreteras y similares; además de fijar para su instalación una distancia en un radio de 100 metros respecto de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, templos o centrales de transporte.

ARTÍCULO 30. Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que expida la Dirección, podrán ser por más de 30 días, que pondrán ser prorrogables, o anual y deberá contener el número de juegos o aparatos autorizados para funcionar, la fecha de la vigencia del mismo y autorización de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 31. El horario establecido para la actividad del comercio semi-fijo será el establecido en el permiso otorgado por la Dirección.

ARTÍCULO 32. Toda actividad comercial en la vía pública que se realice obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el municipio o región de que se trate, se sujetarán a lo dispuesto en este capítulo.

CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS RODANTES

ARTÍCULO 33. Sólo mediante la autorización del R. Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos.

ARTÍCULO 34. Para dar inicio al trámite del permiso correspondiente a la realización de la actividad a que se refiere el presente Capítulo, es indispensable que las personas que tengan interés en este tipo de mercados, además de satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 16 y 19 de éste ordenamiento, obtengan la anuencia del 90% de los vecinos colindantes plenamente identificados. De lo contrario el trámite será desechado de plano.

Una vez expedido por la Dirección el permiso o autorización solicitada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 35. El horario establecido para la actividad de los mercados rodantes será de 7:00 a 18:00 horas para ejercer su actividad.

ARTÍCULO 36. Todos los comerciantes ubicados en los mercados rodantes, contarán con una tarjeta de identificación expedida por la Dirección, y contendrá:

- I. Nombre completo, domicilio particular y RFC;
- II. Lugar de ubicación donde pueden realizar la actividad autorizada;
- III. Giro Comercial; y
- IV. Vigencia del Permiso.

ARTÍCULO 37. Cada puesto establecido en un mercado rodante no podrá exceder la superficie autorizada en su permiso y deberá tenerse estricto orden en la exhibición de sus mercancías de tal manera que no invadan las áreas de uso común o de los comerciantes o vecinos.

ARTÍCULO 38. El comercio que se ejerce en los Mercados Rodantes será regulado mediante un padrón general e individual de cada uno de los comerciantes, el cual contendrá la siguiente información:

- I. Ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprende y su extensión total en metros;
- II. Los días y horas de funcionamiento del mercado correspondiente;
- III. El número de comerciantes y dimensiones que conforman el mercado, mismo que será actualizado o inspeccionado a juicio de la Dirección, a fin de que se respete la superficie o dimensión autorizada.
- IV. Giro comercial.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES A LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO CAPÍTULO I

ARTÍCULO 39. Los comerciantes y locatarios deberán tramitar el permiso correspondiente de acuerdo a la actividad comercial a realizar en las oficinas de la Dirección de Servicios Concesionados.

ARTÍCULO 40. Son obligaciones de los comerciantes y locatarios:

- I. Operar conforme al giro autorizado;
- II. Mantener con orden y limpieza los puestos, locales y/o áreas en que se efectúen sus actividades comerciales;
- III. Efectuar el pago de los derechos a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos en vigor;
- IV. Portar el permiso en un lugar visible durante su horario de trabajo;
- V. Contar con la tarjeta de identificación respectiva;
- VI. Respetar y utilizar la superficie autorizada;
- VII. Cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento, en el código de comercio y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. Queda prohibido para los comerciantes y locatarios:

- I. El consumo de bebidas embriagantes, enervantes o sustancias tóxicas en el lugar en donde se lleve a cabo la actividad comercial;
- II. Realizar construcciones tanto en locales como en la vía pública, sin el permiso previo de las Direcciones de Servicios Concesionados y de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo.
- III. Realizar actividades comerciales cualquiera que sea ésta su modalidad sin permiso o autorización por escrito de la Dirección;
- IV. Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que impidan el libre tránsito vehicular o peatonal;
- V. Utilizar radios, televisiones o aparatos similares, con un volumen que rebase los decibeles máximos permitidos en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo, Coahuila;
- VI. Exponer material pornográfico;
- VII. Mantener cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 180 días naturales y sin justificación el local o espacio autorizado por la Dirección;
- VIII. Almacenar materiales flamables, explosivos, contaminantes, tanques de gas y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales;
- IX. Utilizar el mercado o área autorizada como bodega.

ARTÍCULO 42. A través de los inspectores municipales se vigilará el cumplimiento y la observancia del presente ordenamiento. Para tal efecto estarán facultados para levantar actas, notificaciones, clausurar locales, puestos, establecimientos de cualquier giro comercial, que no cuenten con el permiso o autorizaciones correspondientes o vigentes, sin perjuicio de los procedimientos ante la Dirección o las autoridades competentes.

ARTÍCULO 43.- Las visitas de inspección a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los inspectores se identificarán con el representante acreditado o con la persona con quien entiendan la diligencia en su ausencia, del motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente.
- II. Levantarán un acta circunstanciada en la que asentarán los supuestos incumplimientos al Reglamento, y las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia.
- III. En caso de retención temporal de mercancía u objeto que lo amerite, se deberá llevar a cabo un inventario de los mismos para su debida constancia.
- IV. Solicitarán la firma de la persona con quien entienda la visita, en el documento levantado al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentará este hecho, sin que el mismo afecte su validez.
- V. Dejará una copia del reporte de la visita levantada al comerciante concesionario o a la persona con quien entendió la diligencia; otorgándole un término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho corresponda.
- VI. Se entregará el acta circunstanciada original del reporte levantado al titular de la Dirección, quien deberá integrar el respectivo expediente y sancionar la presunta infracción al reglamento.

ARTÍCULO 44. Los propietarios o titulares de los puestos o locales comerciales, están obligados a otorgar las facilidades y accesos correspondientes, para que los Inspectores Municipales verifiquen el cumplimiento al presente reglamento.

ARTÍCULO 45. En caso de negativa a la visita, el personal de inspección autorizado o la Dirección, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección.

ARTÍCULO 46.- Se declara de interés público, el retiro de puestos en la vía y espacios públicos y la revocación de permisos municipales de giros cuya instalación y funcionamiento contravengan este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Retención o retiro temporal de la mercancía u objeto que lo amerite;
- III. Multa de 1 a 50 días de salarios mínimos vigentes en Saltillo;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva;
- VI. Cancelación del permiso; y
- VII. Desalojo de locales.

ARTÍCULO 48.- Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 180 días naturales y sin justificación, a juicio de la Dirección, procederá a la rescisión del contrato o la cancelación del permiso o autorización correspondiente. En tratándose de Comercio Fijo y Semi fijo, el término de será de 30 días.

ARTÍCULO 49.- La Dirección dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de las personas.

ARTÍCULO 50.- Tratándose de mercancías perecederas, se concederá a su propietario un plazo de 48 horas para que acuda a su reclamación. Si vencido el plazo no retira su mercancía, ésta se retendrá y pasará a formar parte de la Hacienda Pública Municipal, dándosele el destino que se juzgue conveniente.

ARTÍCULO 51.- Si se trata de mercancías no perecederas se concederá a su propietario un plazo de 15 días para que acuda a su devolución. Si vencido el plazo no lo realiza, su mercancía pasará a formar parte de la Hacienda Pública Municipal, dándose el destino que se juzgue conveniente.

ARTÍCULO 52. Para determinar la sanción, se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, la reincidencia y los perjuicios que se causen en el lugar donde se ejercite la actividad comercial.

ARTÍCULO 53.- La autoridad municipal hará uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determine.

ARTÍCULO 54.- Además de las sanciones establecidas en el presente Capítulo los comerciantes podrán ser sancionados conforme al Título Noveno del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, Coahuila.

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 55. Contra los actos y resoluciones emitidas por las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad contemplado en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento deberá publicarse en el órgano de difusión municipal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no tendrá efectos retroactivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga cualquier reglamento o disposición legal que contravenga al presente ordenamiento municipal.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en los artículos 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Que una vez sometido el presente dictamen a la consideración del Honorable Cabildo se aprueba el Reglamento de Mercados Municipales y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila.

Tercero.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Quinto.- Notifíquese a la Dirección de Transporte y Servicios Concesionados y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este R. Ayuntamiento de Saltillo.

Así lo acordaron y firman los que intervienen en el presente instrumento.

**Las Comisiones de Mercados y Rastro y de Gobernación y Reglamentos.
“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Saltillo, Coahuila a 17 de agosto de 2007.**

**Carlos Calderón Möller.
Presidente de la Comisión de Mercados y Rastro.
(Rúbrica)**

**Liliana Romo Castellón.
Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)**

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
 (Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
 (Rúbrica)

Lic. José Guadalupe Martínez Valero.
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
 (Rúbrica)

Prof. Javier Solís Martínez.
Integrante de la Comisión de Mercados y Rastro.
 (Rúbrica)

El Regidor Carlos Calderón Möller dijo que había una observación que se quisiera hacer en el artículo 41 que posteriormente va a analizar, ya lo habían comentado con la Comisión de Desarrollo Urbano.

El Regidor Carlos Ulises Orta Canales dijo que se trataba de una pequeña aclaración en el artículo 41 que se refiere a que queda prohibido para los comerciantes y locatarios, fracción II, realizar construcciones tanto en locales como en la vía pública, sin el permiso previo de la Dirección; que se aclare si puede ser también la Dirección de Desarrollo Urbano, es decir, que el permiso sea expedido por ambas Direcciones, la de Transporte y Servicios Concesionados y la antes mencionada.

El Alcalde preguntó si existía algún otro comentario que se deseara realizar y al no haberlo sintetizó que con esa aclaración que sean las Direcciones conjuntas, la de Transporte y Servicios Concesionados y la Dirección de Desarrollo Urbano.

La Regidora Liliana Romo Castellón agregó que la Dirección de Servicios Concesionados no puede dar permisos de concesión, solamente Desarrollo Urbano.

El Alcalde agregó que se aclare que debe de llevar los dos permisos y así se redacte el artículo 41. Para que quede anotado en el acta, que la finalidad de esto es que quede clarificado que intervendrán las dos Direcciones dentro del proceso. (Ya se incluyó en el texto del artículo 41 que se transcribió en la presente acta).

El Regidor Carlos Ulises Orta Canales dijo: "así es en el momento que se hable de construcciones."

Con esas aclaraciones el Alcalde lo puso a consideración, sometiéndolo a votación y resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

ACUERDO 86/18/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones unidas de Mercados y Rastro y de Gobernación y Reglamentos, y en consecuencia el Reglamento de Mercados Municipales y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO: El reglamento deberá publicarse en la Gaceta, órgano de difusión oficial del municipio, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Se abroga cualquier reglamento o disposición legal que contravenga el citado reglamento municipal.

CUARTO: Notifíquese a las Direcciones de Transporte y Servicios Concesionados, de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos de este R. Ayuntamiento de Saltillo.

.....
 Se extiende la presente CERTIFICACION en (12) DOCE hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0858/2007

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1250/18/2007, de fecha 27 de agosto de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

6. Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Seguridad Pública y Tránsito.

El Presidente Municipal solicitó continuar con el Orden del Día; el Secretario comunicó que el **SEXTO** punto consiste en Dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y de Seguridad Pública y Tránsito, otorgándose la palabra a la Presidente de la primera de ellas, Regidora Liliana Romo Castillón para dar lectura al dictamen, mismo que se transcribió a continuación.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
H. CABILDO.
P R E S E N T E.-

La Comisión de Gobernación y Reglamentos somete a su consideración el siguiente dictamen relativo a la reforma de los artículos 13 y 102 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo.

C O N S I D E R A N D O.-

Primero.- Que el municipio es un ente jurídico autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 fracción I numeral primero, 104 inciso a) fracciones III y V y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Es facultad de las Comisiones presentar al H. Cabildo, los dictámenes correspondientes para someterlos a su consideración, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Tercero.- Que resulta procedente someter a consideración del Honorable Cabildo este dictamen, relativo a las reformas de los artículos 13 y 102 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo.

R E S U L T A N D O.-

Primero.- Que con fecha de 01 de agosto de 2007, se recibió oficio signado por el Licenciado Heriberto Fuentes Canales, Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual solicita se considere por la Comisión de Gobernación y Reglamentos la propuesta de reforma de los artículos 13 y 102 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, esto para su estudio, análisis y en su caso dictaminación sobre el presente asunto.

Segundo.- Que con fecha 17 de agosto de 2007, la Comisión de Gobernación y Reglamentos estudió y analizó la propuesta de reformas al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, aprobándose por unanimidad la reforma de los artículos 13 y 102 del reglamento en mención, en los siguientes términos:

Actualmente Establece.

Artículo 13.-

Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

I. Disminuir la velocidad a 30 km/h. y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;

II. Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto;

III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad; y

IV. Abstenerse de rebasar a los transportes escolares que se encuentren detenidos en la vía pública, y que realicen maniobras de ascenso y descenso de escolares.

Propuesta de Reforma.

Artículo 13.-

Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares y hospitalarias a:

I. Disminuir la velocidad a 30 km/h. y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;

II. Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto;

III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad; y

*IV. Abstenerse de rebasar a los **vehículos de emergencia y transportes escolares** que se encuentren detenidos en la vía pública, y que realicen maniobras de ascenso y descenso.*

Actualmente Establece

Artículo 102.-

La velocidad máxima en la ciudad es de 40 kilómetros por hora, excepto en las zonas escolares en donde será de 30 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite. Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia. Queda prohibido asimismo, transitar a una velocidad que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o climáticas.

Propuesta de reforma

Artículo 102.-

La velocidad máxima en la ciudad es de 40 kilómetros por hora, excepto en las zonas a que se refiere el artículo 13 del presente ordenamiento o bien de aquéllas en que se señale una velocidad superior, respetando lo establecido por el artículo 78 de este mismo Cuerpo Legal. Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia. Queda prohibido asimismo, transitar a una velocidad que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o climáticas.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en los artículos 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Que una vez sometido el presente dictamen a la consideración del Honorable Cabildo se aprueba la reforma de los artículos 13 y 102 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo.

Tercero.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Quinto.- Notifíquese a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este R. Ayuntamiento de Saltillo.

Así lo acordaron y firman los que intervienen en el presente instrumento.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos.

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

Saltillo, Coahuila a 17 de agosto de 2007.

Liliana Romo Castellón.

Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos

(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.

Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

(Rúbrica)

Lic. José Guadalupe Martínez Valero.

Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.

Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

(Rúbrica)

Lic. Carlos A. Calderón Möller.

Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar y al no existir alguna consideración expuso que él sí tenía la siguiente: “yo quisiera nada más en la parte en donde dice el reglamento *se suspenderá la licencia*, no es facultad del municipio, es un documento que expide el Gobierno del Estado. Yo nada más lo corregiría, es *se solicitará la suspensión de la licencia*. Y esto en base a lo que hemos platicado de que posteriormente a este reglamento, buscaremos un acuerdo con la Dirección de Transporte del Gobierno del Estado para que podamos ejecutar este tipo de sanciones conjuntamente con el Gobierno del Estado.”

El Presidente Municipal sometió a la consideración el punto con la consideración mencionada, resultando aprobado por unanimidad, formulándose el siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito en el presente punto, en consecuencia la reforma de los artículos 13 y 102 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo con la consideración expuesta por el Sr. Alcalde.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la vigencia de la reforma iniciará a partir del día siguiente de su publicación en este último medio.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

CUARTO: Notifíquese a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este R. Ayuntamiento de Saltillo.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0901/2007

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1250/18/2007, de fecha 27 de agosto de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

7. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

En seguida se presentó el **segundo** dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a la Regidora Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal para su lectura, transcribiéndose a continuación:

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo a la cancelación del trazo de vialidad colectora ubicada en el Fraccionamiento Las Teresitas paralelo al arroyo y cambio de jerarquía del Bulevar Las Teresitas de vialidad secundaria a colectora en par vial, de una sección de 15.00 metros a una sección de 20.00 metros.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 20 de abril de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, envió expediente relativo a la propuesta de la cancelación de trazo de vialidad colectora ubicada en el Fraccionamiento las Teresitas y cambio de jerarquía a vialidad secundaria del Bulevar Las Teresitas de colectora en par vial con una sección de 15.00 metros a secundaria con una sección de 20.00 metros.

Segundo.- Que con fecha 30 de mayo de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, el expediente respectivo para el estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión mencionada.

Tercero.- Que con fecha 9 de julio de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, aprobó la cancelación del trazo de vialidad colectora ubicada en el Fraccionamiento Las Teresitas paralelo al arroyo y cambio de jerarquía del Bulevar Las Teresitas de vialidad secundaria a colectora en par vial, de una sección de 15.00 metros a una sección de 20.00 metros.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza la cancelación del trazo de vialidad colectora ubicada en el Fraccionamiento Las Teresitas paralelo al arroyo y cambio de jerarquía del Bulevar Las Teresitas de vialidad secundaria a colectora en par vial, de una sección de 15.00 metros a una sección de 20.00 metros.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 9 días del mes de julio de 2007.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.

Presidente de la Comisión.

(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.

Secretario de la Comisión.

(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar sin que los Municipales hicieran uso de la palabra, sometiendo a la consideración el dictamen, resultó aprobado por unanimidad, dictándose el siguiente:

A C U E R D O 89/18/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, autorizándose la cancelación del trazo de vialidad colectora ubicada en el Fraccionamiento Las Teresitas paralelo al arroyo y cambio de jerarquía del Bulevar Las Teresitas de vialidad secundaria a colectora en par vial, de una sección de 15.00 metros a una sección de 20.00 metros.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (03) TRES hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0905/2007

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1250/18/2007, de fecha 27 de agosto de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

7. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

En seguida se presentó el **tercer** dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a la Regidora Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal para su lectura, transcribiéndose a continuación:

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente dictamen, relativo a la cancelación de un tramo de vialidad colectora denominado Arco Vial Zapalinamé, desde la Prolongación Otilio González hasta la vialidad futura denominada Artículo 127 a la altura de la Colonia Ampliación el Salvador y el cambio de sección de vialidad futura denominada Artículo 127 de una sección existente de 20 metros a 40 metros.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 20 de abril de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, envió expediente relativo a la propuesta de cancelación de un tramo de vialidad colectora denominado Arco Vial Zapalinamé, desde la Prolongación Otilio González hasta la vialidad futura denominada Artículo 127 a la altura de la Colonia Ampliación el Salvador y el Cambio de sección de vialidad futura denominada Artículo 127 de una sección existente de 20 metros a 40 metros.

Segundo.- Que con fecha 30 de mayo de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, el expediente respectivo para el estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión mencionada.

Tercero.- Que con fecha 9 de julio de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, aprobó la cancelación de un tramo de vialidad colectora denominado Arco Vial Zapalinamé, desde la Prolongación Otilio González hasta la vialidad futura denominada Artículo 127 a la altura de la Colonia Ampliación el Salvador y el cambio de sección de vialidad futura denominada Artículo 127 de una sección existente de 20 metros a 40 metros.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza la cancelación de un tramo de vialidad colectora denominado Arco Vial Zapalinamé, desde la Prolongación Otilio González hasta la vialidad futura denominada Artículo 127 a la altura de la Colonia Ampliación el Salvador y el cambio de sección de vialidad futura denominada Artículo 127 de una sección existente de 20 metros a 40 metros.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 9 días del mes de julio de 2007.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar sin que los Municipales hicieran uso de la palabra, sometiendo a la consideración el dictamen, resultó aprobado por unanimidad, dictándose el siguiente:

A C U E R D O 90/18/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, autorizándose la cancelación de un tramo de vialidad colectora denominado Arco Vial Zapalinamé, desde la Prolongación Otilio González hasta la vialidad futura denominada Artículo 127 a la altura de la Colonia Ampliación el Salvador y el cambio de sección de vialidad futura denominada Artículo 127 de una sección existente de 20 metros a 40 metros.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (03) TRES hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES

Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0867/2007

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1250/18/2007, de fecha 27 de agosto de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

.....
7. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

.....
En seguida se presentó el **quinto** dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente Regidor Carlos Ulises Orta Canales para su lectura, transcribiéndose a continuación:

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen, relativo al cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-2 (habitacional, comercios y servicios) a corredor urbano CU-3 (comercios y servicios) para la instalación de un local de compra venta de metales y chatarra, en un predio con una superficie de 3571.30 m² ubicado en la Calzada Madero esquina con la Av. Roma en la Col. Azteca de esta ciudad, condicionado a que la licencia de funcionamiento deberá otorgarse como centro de acopio de material reciclable y deberá presentar el estudio de impacto vial con acceso por la Calzada Madero.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 21 de junio de 2007, Guadalupe Martina Araiza Lozano, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Calzada Madero esquina con Avenida Roma, con una superficie de 3571.30 m² en la Col. Azteca de esta ciudad.

Segundo.- Que con fecha 5 de junio de 2007, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para el cambio de uso de suelo del predio mencionado.

Tercero.- Que con fecha 25 de julio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente, para el estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha 27 de julio de 2007, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente en cuestión a la Comisión referida.

Quinto.- Que con fecha 03 de agosto de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-2 (habitacional, comercios y servicios) a corredor urbano CU-3 (comercios y servicios) para la instalación de un local de compra venta de metales y chatarra en un predio con superficie de 3571.30 m², ubicado en la Calzada Madero, esquina con la Av. Roma en la Col. Azteca; aprobándolo por unanimidad condicionado a que la licencia de funcionamiento deberá otorgarse como centro de acopio de material reciclable y deberá presentar el estudio de impacto vial con acceso por la Calzada Madero.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d) y 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de suelo de corredor urbano CU-2 (habitacional, comercios y servicios) a corredor urbano CU-3 (comercios y servicios) para la instalación de un local de compra venta de metales y chatarra, en un predio con una superficie de 3571.30 m² ubicado en la Calzada Madero esquina con la Av. Roma en la Col. Azteca de esta ciudad, condicionado a que la licencia de funcionamiento deberá otorgarse como centro de acopio de material reciclable y deberá presentar el estudio de impacto vial con acceso por la Calzada Madero.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a Guadalupe Martina Araiza Lozano.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 03 días del mes de agosto de 2007.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.

Presidente de la Comisión.

(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.

Secretario de la Comisión.

(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, sin que los Municipales solicitaran la palabra; en seguida sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, formulándose el siguiente:

ACUERDO 92/18/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, autorizándose el cambio de suelo de corredor urbano CU-2 (habitacional, comercios y servicios) a corredor urbano CU-3 (comercios y servicios) para la instalación de un local de compra venta de metales y chatarra, en un predio con una superficie de 3571.30 m² ubicado en la Calzada Madero esquina con la Av. Roma en la Col. Azteca de esta ciudad, condicionado a

que la licencia de funcionamiento deberá otorgarse como centro de acopio de material reciclable y deberá presentar el estudio de impacto vial con acceso por la Calzada Madero.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a Guadalupe Martina Araiza Lozano.

QUINTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0876/2007

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1250/18/2007, de fecha 27 de agosto de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
7. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
.....

En seguida se presentó el **sexto** dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente Regidor Carlos Ulises Orta Canales para su lectura, transcribiéndose a continuación:

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al cambio de uso de suelo, de área verde y equipamiento a habitacional de densidad media (H-3) para la construcción de un proyecto multifamiliar de un predio identificado con el número 11 localizado en el Bulevar Minería del Fraccionamiento Los Olivos de esta ciudad, con una superficie de 1,041.29 m². Este cambio de uso de suelo es condicionado a que en el predio solamente se aprueba la construcción de tres viviendas en régimen de propiedad en condominio.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 31 de mayo de 2007, Socorro Martínez Rosales solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano el cambio de uso de suelo del predio ubicado en el Bulevar Minería, el predio cuenta con una superficie de 1,041.29 m², en el Fraccionamiento Los Olivos de esta ciudad.

Segundo.- Que con fecha 15 de mayo de 2007, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para el cambio de uso de suelo del predio mencionado.

Tercero.- Que con fecha 2 de julio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente, para el estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha 4 de julio de 2007, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente en cuestión a la Comisión referida.

Quinto.- Que con fecha 03 de agosto de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó el cambio de uso de suelo, de área verde y equipamiento a habitacional de densidad media (H-3) para la construcción de un proyecto multifamiliar de un predio identificado con el número 11 localizado en el Bulevar Minería del Fraccionamiento Los Olivos de esta ciudad, con una superficie de 1,041.29 m²; aprobándolo por unanimidad, condicionado a que en el predio solamente se aprueba la construcción de tres viviendas en régimen de propiedad en condominio.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d) y 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de uso de suelo, de área verde y equipamiento a habitacional de densidad media (H-3) para la construcción de un proyecto multifamiliar de un predio identificado con el número 11 localizado en el Bulevar Minería del Fraccionamiento Los Olivos de esta ciudad, con una superficie de 1,041.29 m². Este cambio de uso de suelo es condicionado a que en el predio solamente se aprueba la construcción de tres viviendas en régimen de propiedad en condominio.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente al Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo a Socorro Martínez Rosales.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 03 días del mes de agosto de 2007.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.

Presidente de la Comisión.

(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.

Secretario de la Comisión.

(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, sin que los Municipales solicitaran la palabra; en seguida sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, formulándose el siguiente:

A C U E R D O 93/18/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, autorizándose el cambio de uso de suelo, de área verde y equipamiento a habitacional de densidad media (H-3) para la construcción de un proyecto multifamiliar de un predio identificado con el número 11 localizado en el Bulevar Minería del Fraccionamiento Los Olivos de esta ciudad, con una superficie de 1,041.29 m². Este cambio de uso de suelo es condicionado a que en el predio solamente se aprueba la construcción de tres viviendas en régimen de propiedad en condominio.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente al Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a Socorro Martínez Rosales.

QUINTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0885/2007

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1250/18/2007, de fecha 27 de agosto de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
7. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

.....
En seguida se presentó el **séptimo** dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente Regidor Carlos Ulises Orta Canales para su lectura, transcribiéndose a continuación:

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al cambio de uso de suelo de habitacional de densidad media alta (H-2) a industria ligera, para la instalación de una nave industrial para taller, en la calle Egidio G. Rebonato numero 1000 en la Col. Nazario S. Ortiz Garza. Condicionado a que el predio ubicado en la calle Egidio G. Rebonato número 291, con una superficie de 1,250.00 m² se le determinará con la jerarquía de estacionamiento para el servicio de taller referido. Este predio debe quedar registrado en la Dirección de Desarrollo Urbano, como parte de la licencia de funcionamiento que se otorgue para asegurar el que no se de uso posterior a dicho predio.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 26 de abril de 2007, Olga Guadalupe García Torres, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Calle Egidio G. Rebonato # 1000, el predio cuenta con una superficie de 1,250.00 m², en la Col. Nazario S. Ortiz Garza de esta ciudad, ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

Segundo.- Que con fecha 15 de mayo de 2007, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para el cambio de uso de suelo del predio mencionado.

Tercero.- Que con fecha 2 de julio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente del predio mencionado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha 4 de julio de 2007, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente relativo al cambio de uso de suelo, para su estudio y análisis por parte de la Comisión.

Quinto.- Que con fecha 03 de agosto de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó el cambio de uso de suelo de habitacional de densidad media alta (H-2) a industria ligera, para la instalación de una nave industrial para taller, en la calle Egidio G. Rebonato numero 1000 en la Col. Nazario S. Ortiz Garza: aprobándolo por unanimidad condicionado a que el predio ubicado en la calle Egidio G. Rebonato número 291, con una superficie de 1,250.00 m² se le determinará con la jerarquía de estacionamiento para el servicio de taller referido. Este predio debe quedar registrado en la Dirección de Desarrollo Urbano, como parte de la licencia de funcionamiento que se otorgue para asegurar el que no se de uso posterior a dicho predio.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d) y 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional de densidad media alta (H-2) a industria ligera, para la instalación de una nave industrial para taller, en la calle Egidio G. Rebonato numero 1000 en la Col. Nazario S. Ortiz Garza. Condicionado a que el predio ubicado en la calle Egidio G. Rebonato número 291, con una superficie de 1,250.00 m² se le determinará con la jerarquía de estacionamiento para el servicio de taller referido. Este predio debe quedar registrado en la Dirección de Desarrollo Urbano, como parte de la licencia de funcionamiento que se otorgue para asegurar el que no se de uso posterior a dicho predio.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente al Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a Olga Guadalupe García Torres.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 03 días del mes de agosto de 2007.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.

Presidente de la Comisión.

(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se desear realizar, sin que los Municipales solicitaran la palabra; en seguida sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, formulándose el siguiente:

A C U E R D O 94/18/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, autorizándose el cambio de uso de suelo de habitacional de densidad media alta (H-2) a industria ligera, para la instalación de una nave industrial para taller, en la calle Egidio G. Rebonato numero 1000 en la Col. Nazario S. Ortiz Garza. Condicionado a que el predio ubicado en la calle Egidio G. Rebonato número 291, con una superficie de 1,250.00 m² se le determinará con la jerarquía de estacionamiento para el servicio de taller referido. Este predio debe quedar registrado en la Dirección de Desarrollo Urbano, como parte de la licencia de funcionamiento que se otorgue para asegurar el que no se de uso posterior a dicho predio.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente al Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a Olga Guadalupe García Torres.

QUINTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0891/2007

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1250/18/2007, de fecha 27 de agosto de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
7. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
.....

En seguida se presentó el **octavo** dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente Regidor Carlos Ulises Orta Canales para su lectura, transcribiéndose a continuación:

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen, relativo al cambio de uso de suelo de habitacional media (H-3) a corredor urbano CU-2 (habitacional, comercios y servicios) para la instalación de una guardería infantil en la Av. Juan Sadee Murra del Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, condicionado a que deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones, referente al estacionamiento.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 30 de mayo de 2007, Verónica Rodríguez Cantú, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Avenida Juan Saade Murra en el Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

Segundo.- Que con fecha 5 de junio de 2007, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para el cambio de uso de suelo del predio mencionado.

Tercero.- Que con fecha 25 de julio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha 27 de julio de 2007, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente a Comisión referida.

Quinto.- Que con fecha 03 de agosto de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó el cambio de uso de suelo de habitacional media (H-3) a corredor urbano CU-2 (habitacional, comercios y servicios) para la instalación de una guardería infantil en la Av. Juan Sadee Murra, en el Fraccionamiento Tulipanes; aprobándolo por unanimidad condicionado a que deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones, referente al estacionamiento.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d) y 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional media (H-3) a corredor urbano CU-2 (habitacional, comercios y servicios) para la instalación de una guardería infantil en la Av. Juan Sadee Murra en el Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, condicionado a que deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones, referente al estacionamiento.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente al Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a Verónica Rodríguez Cantú.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 03 días del mes de agosto de 2007.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.

Presidente de la Comisión.

(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.

Secretario de la Comisión.

(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, sin que los Municipales solicitaran la palabra; en seguida sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, formulándose el siguiente:

A C U E R D O 95/18/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, autorizándose el cambio de uso de suelo de habitacional media (H-3) a corredor urbano CU-2 (habitacional, comercios y servicios) para la instalación de una guardería infantil en la Av. Juan Sadee Murra en el Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, condicionado a que deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones, referente al estacionamiento.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente al Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

CUARTA: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a Verónica Rodríguez Cantú.

QUINTO: Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES

Secretario del R. Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Doctor Raymundo S. Verduzco Rosan, Secretario de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15, 92 y 162, de la Ley Estatal de Salud, 19 fracción XVII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 fracción III y Cuarto transitorio de la Ley para la Protección de los no Fumadores; y 7 fracciones XVIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el contenido en los artículos 9 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, corresponde a la Secretaría de Salud diseñar, elaborar y difundir el manual de señalamientos y avisos preventivos, informativos o restrictivos, que deberán ser colocados al interior de los establecimientos, empresas, vehículos de transporte público y privado, industrias y oficinas de Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para prevenir el consumo de tabaco y establecer las prohibiciones pertinentes;

Que si bien es cierto la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, dispone que la propagación del contenido del presente manual se realice a través de las cámaras empresariales e industriales, medios masivos de comunicación y Jurisdicciones, también lo es que para entrar en vigencia resulta necesario su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que para tal efecto he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE SEÑALAMIENTOS Y AVISOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES.

ÚNICO. Anexo al presente se da a conocer el Manual de Señalamientos y Avisos para la Protección de los No Fumadores.

CONTENIDO:

- 1.- Presentación
- 2.- Objetivo
- 3.- Categorías de letreros y señalamientos
- 4.- Lugares de ubicación por categoría de letreros
5. Señalamientos restrictivos
- 6.- Letreros Informativos
- 7.- Letreros preventivos
- 8.- Vigencia y rotación
- 9.- Descripciones
- 10.- Especificaciones Técnicas para los letreros
- 11.- Especificaciones técnicas para los señalamientos
- 12.- Referencias Bibliográficas

1.- Presentación.-

Como parte de las atribuciones de la Secretaría de Salud para proteger a los no fumadores de los efectos de la inhalación involuntaria del humo generado por la combustión del tabaco, se presenta este Manual de Señalamientos y Avisos para la Protección de los No Fumadores, según lo establece el Capítulo Segundo en artículo 9 Fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

El propósito de este aviso es contribuir a la disminución de los riesgos y daños ocasionados por el humo del tabaco, a través de una correcta señalización de los lugares donde se restringe el acto de fumar y de la inclusión de letreros para la prevención de este hábito en los que se informe de los efectos nocivos del tabaquismo.

En este manual se define el contenido de los señalamientos y avisos preventivos, informativos y restrictivos, así como las medidas técnicas y de diseño en cuanto a colores, tipografías e imágenes, considerando la funcionalidad, economía y accesibilidad del material.

El presente manual podrá ser consultado en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

2.- Objetivo.-

Especificar y homogeneizar las características del sistema de señalización que deberá instalarse en los lugares obligados a ello, para que la población identifique correctamente y respete los mensajes de información, prohibición y restricción en los lugares correspondientes.

3.- Categorías de letreros y señalamientos.-

Se define como letrero al conjunto de palabras escritas para informar a la población respecto a la restricción, los daños y la prevención del consumo de tabaco, y como señalamiento al conjunto de elementos en los que se combina una forma geométrica,

un color de seguridad, un color contrastante, un símbolo y un texto, con el propósito de que la población identifique los mensajes de restricción, información y prevención. Las categorías de señalamientos y avisos son las siguientes:

3.1.- Restrictivos: Son los que tienen por objeto prohibir y/o limitar la acción de fumar.

3.2.- Informativos: aquellos en los que se da a conocer las consecuencias que tiene la acción de fumar, tanto para los fumadores activos, como para los no fumadores expuestos al humo de tabaco ambiental.

3.3.- Preventivos: aquellos que de manera anticipada estimulan a la población para evitar el riesgo de fumar o de exponerse al humo de tabaco ambiental.

4.- Lugares de ubicación por categoría de avisos

Restrictivos: Mediante los señalamientos restrictivos se delimitarán tanto las zonas no autorizadas para fumar como aquellas que son para los fumadores. En ambos casos deberán ubicarse en lugares visibles de las áreas de acceso al público y en las de trabajo de los locales cerrados, empresas e industrias; así como en los elevadores, en las puertas de acceso y al interior de los vehículos de transporte público de pasajeros, escolar y de personal.

Informativos y Preventivos: Del mismo modo que los restrictivos, deberán ubicarse en lugares visibles, en salas de espera, tanto en las zonas destinadas a fumadores como a no fumadores, según se dispone más adelante; de la misma manera en áreas de información y atención al público, pasillos, estancias, elevadores, mesas de establecimientos mercantiles y en el interior de los vehículos de transporte público.

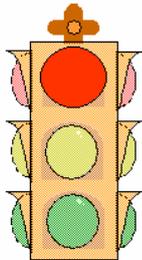
Los letreros con contenidos informativos y preventivos que se incluyen en este catálogo podrán incorporarse a los manteles desechables, menús y otros anuncios que habitualmente se utilicen en los establecimientos.

5. Señalamientos restrictivos.-

a) Señalamiento que se deberá de ubicar en las áreas donde se prohíbe fumar

Opcionalmente se podrán utilizar los siguientes señalamientos

¡PROHIBIDO FUMAR!

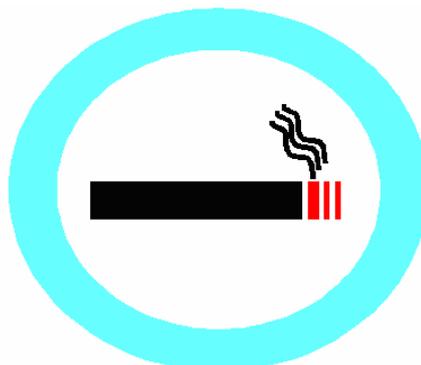


¡PROHIBIDO FUMAR!

**EVITE SER AMONESTADO
¡NO FUME!**



b) Señalamiento que se deberá de ubicar en las áreas destinadas a los fumadores



ÁREA DE FUMAR

Opcionalmente se podrán utilizar los siguientes señalamientos



c) Aviso que se deberá ubicar en los accesos a los establecimientos, a las oficinas o edificios públicos y privados en donde se prohíbe fumar.

1.- Por favor apague su cigarro antes de entrar, en este lugar existen áreas designadas para fumar.

d) Avisos que se deberá de ubicar en las áreas para fumadores

1) Se prohíbe el acceso al área de fumadores a los menores de edad que no estén acompañados de un adulto.

6.- Avisos Informativos.-

a) Avisos que deberán ubicarse en las áreas donde está permitido fumar

- 1.- Dejar de fumar reduce importantes riesgos en la salud
- 2.- Fumar es causa de cáncer y enfisema pulmonar
- 3.- Fumar durante el embarazo aumenta el riesgo de parto prematuro y de bajo peso en el recién nacido
- 4.- Fumar daña al corazón
- 5.- Fumar causa embolias y hemorragias cerebrales

b) Letreros que deberán ubicarse en las áreas donde se prohíbe fumar

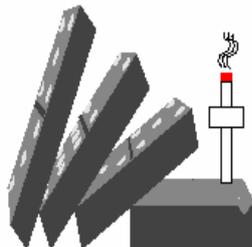
- 1.- El humo del tabaco produce enfermedades pulmonares.
- 2.- Los niños pequeños que se exponen constantemente al humo del tabaco pueden morir súbitamente.
- 3.- El humo del tabaco aumenta el número de veces en que enfermamos de gripe, dolor de garganta y oídos.
- 5.- El humo del tabaco puede provocar asma bronquial.
- 6.- El humo del tabaco aumenta las molestias y complicaciones en los enfermos del pulmón y del corazón.

Opcionalmente se podrán incorporar imágenes a esos letreros, ejemplo:

Dejar de fumar reduce importantes riesgos en la salud



Fumar es causa de cáncer y enfisema pulmonar



Fumar es causa de embolias y de hemorragias cerebrales



7.- Avisos preventivos.-

a) Avisos preventivos que deberán ubicarse en las áreas en donde se prohíbe fumar

- 1.- Di no al tabaco
- 2.- Conserva tu salud, no fumes
- 3.- Opta por lo sano, no fumes
- 4.- Un día más sin fumar, más días de vida
- 5.- Si te gusta estar sano, evita el humo del tabaco
- 6.- Gracias, por no fumar
- 7.- ¡Vive!, no fumes
- 8.- Mejora tu salud, no fumes

b) Aviso preventivo que deberá ubicarse en áreas para fumadores

- 1.- ¿Quieres a tus hijos?, evita su exposición al humo del tabaco.

Opcionalmente se podrán incorporar imágenes a esos avisos, ejemplo:

¡Vive!, no fumes



Opta por lo sano



No fumes

8.- Vigencia y rotación.-

Los avisos deberán exhibirse de manera permanente, como lo establece la Ley; las leyendas de los letreros preventivos e informativos deberán rotarse, considerando siempre los que se incluyen en este manual, el tiempo de rotación de los letreros no deberá ser mayor a seis meses.

9.- Descripciones.-

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, los señalamientos y avisos a los que se hace referencia en este manual deberán colocarse en los siguientes lugares:

- I. Elevadores de edificios públicos o particulares destinados al uso del público en general;
- II. Áreas cerradas de oficinas bancarias, tiendas de autoservicio, conveniencia, departamentales y/o de servicios en los que se proporcione atención directa al público, con excepción de los lugares específicamente designados para ello;
- III. Oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado o municipios y de los órganos autónomos de éstos; oficinas, juzgados o instalaciones del Poder Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Poder Legislativo del Estado. Lo anterior salvo que de conformidad con lo establecido en esta ley, se designen espacios para ello;
- IV. Hospitales, guarderías y asilos o casas de reposo público y privado, clínicas, centros de salud, centros de atención médica públicos y privados, con excepción de los lugares específicamente designados para ello;
- V. En las Cafeterías y restaurantes o anexos pertenecientes a las unidades señaladas en la fracción anterior, se podrán instalar secciones de fumar debidamente delimitadas y señaladas;
- VI. Áreas cerradas de bibliotecas, hemerotecas, museos, casas de la cultura y centros públicos de cómputo, salvo en los respectivos vestíbulos o secciones de fumar debidamente delimitadas y señaladas;
- VII. Áreas cerradas donde se practique deporte, salvo que se habiliten espacios para ello de acuerdo a lo establecido en esta ley;
- VIII. En los centros públicos o privados de educación inicial, básica indígena, especial, media y media superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, centros de cómputo, salones de clase y sanitarios;
- IX. Áreas cerradas de los cines, teatros, museos, centros de entretenimiento y auditorios a los que tenga acceso el público en general, con excepción de los vestíbulos y secciones expresamente señaladas para fumar;
- X. Sanitarios de acceso público, baños públicos y sanitarios móviles;
- XI. Vehículos de servicio público de transporte colectivo que circulen en el Estado;
- XII. Vehículos de transporte escolar;
- XIII. Centros de entretenimiento para adultos, salvo que se designen espacios para ello de conformidad con lo establecido en esta ley;

XIV. Secciones en donde expresamente se prohíba fumar en establecimientos distintos de los señalados en las fracciones anteriores, al que tenga acceso el público en general, debiendo habilitar espacios para fumadores de acuerdo a lo establecido en esta ley, y
 XV. En todos los establecimientos que de conformidad con la ley correspondiente tengan espacios para bailar, queda prohibido fumar en dichos espacios.

10.- Especificaciones Técnicas para los letreros.-

10.1.- Medidas

Los avisos que se ubicarán en las mesas de los establecimientos en los que se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar deberán ubicarse en dípticos y trípticos, en forma clara y visible, con letra fácilmente legible para el usuario y con colores contrastantes, estas especificaciones aplican también en los casos en que se opte por la inclusión de imágenes.

Opcionalmente, los avisos podrán incorporarse a los manteles desechables, menús y otros anuncios habituales en las mesas.

Cuando las necesidades propias del establecimiento lo justifiquen, se permitirá la utilización de letreros luminosos.

10.2.- Tipografía

En cuanto a la fuente no existe un tamaño preestablecido, ya que debe estar en armonía con las dimensiones del letrero.

10.3.- Iluminación

En condiciones normales, en la superficie del aviso debe existir una intensidad de iluminación de 50 luxes (50 lx) como mínimo.

10.4.- Distancias.-

El criterio para establecer las medidas es la distancia máxima de observación, punto visual más lejano a donde se ubiquen los señalamientos, que es independiente de las dimensiones del establecimiento.

10.5.- Los materiales de los señalamientos y avisos deben tener una calidad que garantice su visualización, soportar un mantenimiento que permita conservarlos en buenas condiciones tanto de color, forma y acabado, además deben permitir ser observables bajo cualquier condición de iluminación y dichos materiales no deben ser nocivos para la salud. Cuando el letrero sufra un deterioro que impida cumplir con el cometido para la cual se creó, debe ser reemplazado.

11.- Especificaciones técnicas para los señalamientos.-

11.1.- Medidas:

El criterio para establecer las dimensiones mínimas del señalamiento es **la distancia de visualización, que es el espacio que hay entre el observador y el lugar donde se ubicará el señalamiento**, que es independiente de la dimensión total del establecimiento, que podrá cubrirse con varios señalamientos.

11.2.- Ejemplo:

La dimensión de los señalamientos mediante los cuales se delimitan las áreas de no fumar y de fumar, deberá ser tal que el área superficial (S) y la distancia máxima de visualización (L) cumplan con la siguiente relación:

$$S \geq \frac{L}{2000}$$

donde:

S es la superficie de la señal en metros cuadrados;

L es la distancia máxima de observación en metros;

≥ es el símbolo algebraico de mayor o igual que.

Para convertir el valor de la superficie de la señal a centímetros cuadrados, multiplíquese el cociente por 10 000 o aplíquese directamente la expresión algebraica: $S \geq 5 \times L$

Ejemplo de aplicación de la fórmula:

Cuando la distancia máxima de visualización (L) es de 25 metros, la ecuación para obtener las dimensiones es la siguiente:

$$L = 25 \times 25 = 625$$

$$L / 2000 = 0.3125$$

Conversión del valor a cm :

1) mediante la multiplicación de $0.3125 \times 10\,000 = 3\,125.0$, o

2) mediante la aplicación de $S \geq 5 \times L : 5 \times 625 = 3\,125.0$

Esta relación sólo se aplica para distancias (L) de 5 m en adelante. Para distancias menores de 5 metros el área de las señales será igual a la de 5 metros que aparece en la tabla siguiente, en donde se especifican las dimensiones según la forma geométrica de los señalamientos que se incluyen en este catálogo:

Dimensiones mínimas de las señales

Distancia de visualización (metros)	Dimensión mínima según forma geométrica de la señal				
	Superficie mínima [$S \geq L^2 / 2000$] (cm ²)	Cuadrado (por lado) (cm)	Círculo (diámetro) (cm)	Rectángulo Base (cm) Altura (cm)	
5	125	11.2	12.6	13.7	9.1
10	500	22.4	25.2	27.4	18.3
15	1 125	33.5	37.8	41.1	27.4
20	2 000	44.7	50.5	54.8	36.5
25	3 125	55.9	63.1	68.5	45.6
30	4 500	67.1	75.7	82.2	54.8
35	6 125	78.3	88.3	95.9	63.9
40	8 000	89.4	100.9	109.5	73.0
45	10 125	100.6	113.5	123.2	82.2
50	12 500	111.8	126.2	136.9	91.3

11.3.- Colores:

La aplicación de colores en los señalamientos será conforme a lo que se dispone en la siguiente tabla

Color de seguridad	Color de contraste	Categoría	Significado
Rojo	Blanco	Restictivo	Alto, Prohibición
Azul	Blanco	Informativo	Información

Disposición de colores

El color de seguridad debe cubrir cuando menos el 50% de la superficie total de la señal aplicado en el fondo y el color del símbolo debe ser el de contraste.

Para los señalamientos de prohibición el color de fondo debe ser blanco, la banda transversal y la banda circular deben ser de color rojo de seguridad, el símbolo debe colocarse centrado en el fondo y no debe obstruir la barra transversal, el color rojo de seguridad debe cubrir por lo menos el 35% de la superficie total de la señal. El color del cigarro debe ser negro. En el caso de señales luminiscentes, se permitirá usar, como color de contraste, el amarillo verdoso.

Cuando las necesidades propias del establecimiento lo justifiquen, se permitirá la utilización de señalamientos luminosos.

11.4.- Tipografía

En cuanto a la fuente no existe un tamaño preestablecido, ya que debe estar en armonía con las dimensiones del señalamiento.

11.5.- Iluminación

En condiciones normales, en la superficie del señalamiento debe existir una intensidad de iluminación de 50 luxes (50 lx) como mínimo.

11.6.- Materiales

Los materiales de los señalamientos y avisos deben tener una calidad que garantice su visualización, soportar un mantenimiento que permita conservarlos en buenas condiciones tanto de color, forma y acabado, además deben permitir ser observables bajo cualquier condición de iluminación y dichos materiales no deben ser nocivos para la salud. Cuando la señal o aviso sufra un deterioro que impida cumplir con el cometido para la cual se creó, debe ser reemplazado.

12.- Referencias Bibliográficas.-

1. Ley General de Salud, (actualizada con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 18 de Enero de 2007).
2. Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila (Periódico Oficial del 1 de Junio de 2007).
3. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar.
4. Programa de Salud del Gobierno del Estado.
5. Valdés-Salgado R, Hernández-Ávila M, Sepúlveda-Amor J. El consumo de tabaco en la Región Americana: elementos para un programa de acción. Salud Pública de México 2002; 44 supl 1: S125-S135.
6. La epidemia del tabaquismo en las Américas” (editorial), revista Salud Pública de México / Vol. 44, suplo 1 de 2002.
7. Clínica de Tabaquismo del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, página web <http://www.iner.gob.mx>.
8. Investigación sobre el tabaco, páginas web del Instituto Nacional del Salud Pública de México <http://www.insp.mx>.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente aviso por el que se da a conocer el Manual de Señalamientos y Avisos para la Protección de los no Fumadores, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil siete.

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN
(RÚBRICA)

**REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA**

EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN BUENAVENTRA COAHUILA APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO CON FUNDAMENTOS EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION SEGUNDA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 158-U FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 181 Y 182 FRACCION III INCISO 17 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA; Y EN LAS NORMAS VIGENTES EN EL ESTADO DE ACUERDO A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

REGLAMENTO DE SALUD PUBLICA D E SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**INDICE**

CAPITULO 1 – GENERALIDADES
 CAPITULO II- CLASIFICACION DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS
 CAPITULO III- DE LOS ANIMALES DIVERSOS
 CPITULO IV- DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS
 CAPITULO V – DE LOS RASTROS DE LA TRANSPORTACION
 CAPITULO VI- DE LOS ESTABLOS Y GRANJAS
 CAPITULO VII- CONTROL SANITARIO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS
 CAPITULO VIII- DE LAS LETRINAS
 CAPITULO IX- BAÑOS PUBLICOS
 CAPITULO X- RECURSOS SÓLIDOS
 CAPITULO XI OBLIGACION DE LOS SUJETOS
 CAPITULO X11- CANCELACIONDE LOS REGISTROS
 CAPITULO XIII- DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION
 CAPITULO XIV – DE LAS TARJETS Y PERMISOS DE SALUD
 CAPITULO XV- DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RCURSOS
TRANSITORIO

**REGLAMENTO DE SALUD PUBLICA DE
SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observaciones generales y tiene como objeto:

- I. Promover el desarrollo de una cultura sanitaria de prevención adecuada con el objeto de evitar la propagación de enfermedades infecciosas;
- II. Establecer medidas de atención medica preventiva y curativa
- III. Controlar y vigilar las actividades de restaurantes, bares centros nocturnos, Discotecas, fondas, antojerías, billares, tianguis, taquerías, granjas, establos, rastros, vendedores ambulantes, y en general aquellas actividades, que se relacionen con el manejo de alimentos, mediante la supervisión sanitaria;
- IV.- Determinar las obligaciones que tienen los trabajadores y encargados de los establecimientos a que se refiere la fracción anterior
- V.- Apoyar los programas de salud ya establecidos
- VI.-Establecer registro de los sujetos y establecimientos;
- VII. Sancionar las violaciones a las normas del presente Reglamento

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento Constitucional de San Buenaventura, Coahuila.

II.- **LEY DE SALUD:** La ley Estatal de Salud

III.- **MUNICIPIO:** El Municipio de San Buenaventura

IV.- **ESTADO:** Coahuila

V.- **DIRECCION:** La Dirección de Salud Publica

VI.- **SUJETO:** Toda persona o personas que trabajen en los establecimientos a que se refiere la fracción III del artículo anterior

VII.- **REGULACION Y CONTROL SANITARIA.** Todos los actos que lleve acabo el municipio para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de los establecimientos a que se refiere la fracción III.

Artículo 3.- Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud el ejercer la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos que menciona este Reglamento con el objeto de prevenir riesgos y daños de salud de la población del Municipio, así como el de considerar la ley de ingresos municipales vigentes y las normas administrativas establecidas.

La Dirección otorgara las autorizaciones sanitarias, efectuara la vigilancia e inspección de los sujetos y establecimientos, impondrá las sanciones y en general desarrollara todo aquellos actos que permitan preservar la salud de los habitantes del municipio.

**CAPITULO II
DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS****SECCION PRIMERA
DE LOS ALIMENTOS**

Artículo 4.- Todo establecimiento contara con las condiciones necesarias para el desempeño de sus actividades, por lo que para efecto del presente ordenamiento los establecimientos que se comprenden en la fracción III del artículo 1º, observan además los siguientes requisitos:

- I. Contar con iluminación, ventilación y condiciones higiénicas; en las instalaciones las cuales deberán contar con un piso sanitario y de paredes de fácil aseo tales como cemento, mosaico, pintura de aceite.
- II. Contar con servicio de agua potable sanitarios y lavabos estos deberán conservarse aseados y desinfectados y
- III. Contar con cesto para el deposito de basura, debidamente tapados

Artículo 5.- Los expendios de alimentos deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Contar con la tarjeta de salud pública municipal vigente

II.- Contar con el personal que prepara los alimentos con ropa sanitaria adecuada

III.- Los alimentos deberán estar protegidos con plástico, vitrinas o charolas de tal modo que estos no tengan contacto con la corriente de aire o polvo

IV.- Supervisar que el personal de cocina se encuentre siempre aseado, dando atención especial a las manos y cuidado que el mismo tenga las uñas recortadas y no porten joyas en sus manos

V.- Supervisar que los alimentos estén bien cocinados y tengan buen sabor y olor

VI.- Utilizar utensilios desechables en el caso que no cuenten con agua corriente para su correcto lavado

VII.- Utilizar agua purificada para la preparación de los alimentos.

VIII.- Supervisar que las instalaciones no se encuentren ubicadas en lugares insalubres.

IX.- Eliminar las plagas nocivas como cucarachas, ratones hormigas, moscas entre otros y evitar la posesión de animales domésticos fumigando mínimo una vez por año

X.- Supervisar que las instalaciones cuentan con recipientes con llave para el lavado de manos

XI.- Asear diariamente las instalaciones del establecimiento

XII.- Los mostradores y mesas de trabajo deberán de ser de superficie lisa dura y de material impermeable, en caso de ser metalizas deberán ser de acero inoxidable.

XIII. Los trapos de limpieza deberán estar desinfectados debiéndolos sumergir en agua clorada.

XIV.- Las personas encargadas de efectuar el cobro de los servicios evitaran el contacto directo en los alimentos.

XV.- Contar con botes para basura de capacidad suficiente debidamente tapados.

Artículo 6.- Las personas que elaboren alimentos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- usar ropa de trabajo limpia y adecuada además delantal mandil o bata de color blanco o claro.

II. Cubrir el pelo con gorro o cubre pelo de preferencia blanco

III.- Mantener las manos limpias con las uñas cortas sin pinturas libres de anillos o pulseras

IV.- Evitar comer o beber, mascar, fumar o escupir en área de elaboración de alimentos y bebidas

V.- Evitar manejar dinero durante la elaboración de los alimentos

Artículo 7.- Los propietarios administradores o encargados de puestos fijos y semifijos que expendan frutas rebanadas, ensaladas, salsas y cócteles de todo tipo deberán cumplir con las siguientes condiciones

I.- Contar con la tarjeta de salud pública municipal vigente

II.- Las verduras hortalizas, frutas y demás que se utilicen para su preparación deberán de lavarse con agua potable antes de ser destinadas a la preparación y consumo; las hortalizas deberán además desinfectarse antes de su uso con blanqueador domestico disuelto en agua potable (dos gotas por litro de agua)

III.- En caso de manejo de mariscos estos deberán estar en buen estado y la Dirección de salud será la encargada de verificar esto.

IV.- Supervisar que la fruta se encuentre siempre fresca y tenga olor y sabor adecuado.

V.- Contar con vitrina para la protección de los alimentos.

VI.- Utilizar pinzas y tenazas para manejar la fruta

VII.- Expende los productos únicamente en vaso y utensilios desechables.

VIII.- Utilizar para la preparación y conservación de las aguas frescas, recipientes de vidrio con tapa y los cuales deberán ser previamente lavados con agua y jabón

Artículo 8.- Los expendedores de aguas frescas, raspados y paletas de hielo deberán observar las siguientes condiciones.-:

I. Contar con la tarjeta de salud publica municipal vigente

II. Mantener el puesto siempre limpio

III. Manejar el agua siempre en forma higiénica

IV. Utilizar para su preparación agua electro pura

V. Utilizar para consumo humano hielo preparado con agua potable y embolsado así como evitar la utilización de hielo de barra fabricado únicamente para enfriar productos enlatados o embotellados

VI. Expende los productos públicamente en vasos y utensilios desechables

VII. Utilizar para la preparación y conservación de las aguas frescas recipientes de vidrio con tapa y los cuales deberán ser previamente lavados con agua y jabón

Artículo 9.- Al término de la venta, en caso de comercio ambulante, el lugar donde el puesto haya sido colocado deberá ser aseado y la basura recogida.

Artículo 10.- Los propietarios, administradores o encargados de restaurantes, loncherías y fondas deberán cumplir y atender las siguientes condiciones:

I.- Proveer a todos los trabajadores, de la tarjeta de la Salud Pública Municipal.

II.- Supervisar que el personal utilice ropa sanitaria personal, tales como batas, overoles entre otras.

III.- Supervisar el aseo adecuado del personal.

IV.- Supervisar que el mobiliario y equipo que se utilice se encuentre en óptimas condiciones.

V.- Mantener las condiciones físicas del establecimiento con el menos las siguientes instalaciones, así como requerimientos.

a).- Pisos lavables, paredes lavables, techos de concreto o plafón, área de atención al público aseada, cocina, alacena, bodega, sanitarios, agua potable, agua electro pura y hielo purificado para las bebidas.

VI.- Conservar el establecimiento libre de fauna nociva como cucarachas, hormigas, moscas, ratones, entre otras, así como evitar la posesión de animales domésticos.

VII.- Contar con sistemas de refrigeración adecuados a las necesidades del giro correspondiente, en locales donde se expendan alimentos de fácil descomposición.

VIII.- Conservar los locales en óptimas condiciones higiénicas.

IX.- Contar con un contenedor para basura alejado del área de preparación y atención de los alimentos.

X.- Conservar los sanitarios en óptimas condiciones higiénicas y desinfectados, debiendo contar con agua corriente, jabón, papel, toalla y papel sanitario.

Artículo 11.- Los propietarios, administradores o encargados de restaurantes bar. Deberán atender y satisfacer las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, además se requerirá la licencia o permiso para venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 12.- Los propietarios, administradores o encargados de vinaterías, depósitos de cerveza, mini súper, misceláneas, cantinas tendrán las siguientes obligaciones.

I.- Contar con la tarjeta de Salud Pública Municipal.

II.- Supervisar que los establecimientos cuenten con las condiciones higiénicas que contempla la ley de la materia.

III.- Supervisar que el mobiliario y equipo se encuentren óptimas condiciones.

IV.- Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, en caso de existir duda en la edad del cliente se le deberá solicitar a este el documento que compruebe tener la mayoría de edad.

V.- Contar con sanitarios en óptimas condiciones, que se encuentren aseados y desinfectados y provistos con agua corriente y jabón, papel de toalla y papel sanitario.

CAPITULO III DE LOS ANIMALES DIVERSOS

Artículo 13.- Los propietarios, administrativos o encargados de los establecimientos que se dediquen a la crianza de animales así como para su reproducción y explotación, antes de instalarse deberán contar con el permiso expedido por parte del Ayuntamiento mediante la Dirección de Salud Pública Municipal.

CAPITULO IV DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 14.- El responsable del relleno sanitario del Municipio de Ciudad Frontera, Coahuila; deberá vigilar en todo momento el cumplimiento de las normas ecológicas vigentes establecidas para el funcionamiento de este relleno, así mismo no deberá aceptar que se depositen residuos no autorizados para este relleno sanitario.

CAPITULO V DE LOS RASTROS Y DE LA TRANSPORTACION DE CARNE

Artículo 15.- Los propietarios, administrativos o encargados de los rastros y transporte de carne deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- El personal deberá contar con la tarjeta de Salud Pública Municipal.

II.- Supervisar que los utensilios, equipos, mobiliarios, maquinaria y demás que se utilicen, se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, así como se realice el aseo adecuado y conservación del establecimiento.

III.- Contar el personal con ropa sanitaria de color claro, tales como overoles y botas antiderrapantes.

IV. Contar con un médico veterinario zootecnista, quien será el responsable de exámenes a los animales en pie y en canal y señalar que la carne pueda destinarse a la venta para consumo humano.

V. Llevar a cabo la destrucción de canales, viseras o partes del que no se consideren aptas para el consumo humano, mediante el incinerado correspondiente y

VI. Supervisar que el mantenimiento y conservación del transporte sanitario de la carne, observe los siguientes requisitos.

a).- Caja de acero inoxidable.

b).- Tarimas de madera.

c).- Ganchos para el manejo y transporte del producto.

Los vehículos particulares que no reúnan los requisitos mínimos indispensables mencionados, podrán ser autorizados, para el transporte de carne.

Artículo 16.- Para el sacrificio de animales en domicilios particulares deberán tramitar la autorización correspondiente en la Presidencia Municipal mediante la Tesorería Municipal.

CAPITULO VI DE LOS ESTABLOS Y GRANJAS

Artículo 17.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección, delimitar el radio respecto de los lugares poblados donde no podrán ubicarse estos establecimientos, en consideración con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

La Dirección promoverá la reubicación de los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se localicen en zonas urbanas del municipio.

Artículo 18.- Los establos y granjas tendrán las siguientes condiciones y requisitos sanitarios.

I. Los lugares en donde se concentran los animales para su crianza o reproducción deberán situarse fuera del área urbana, mismos que deberán encontrarse en condiciones óptimas.

II. Los animales para efectos de comercialización deberán consumir alimento de buena calidad.

III. El sacrificio y traslado de animales deberá cubrir con lo establecido en este Reglamento, así como lo establecido en el Reglamento del Rastro Municipal.

CAPITULO VII DEL CONTROL SANITARIO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 19.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por control sanitario de animales domésticos a los operativos establecidos en la implementación de programas de vacunación, eliminación y esterilización, con el propósito de contribuir a la prevención de la rabia animal y otras enfermedades infecciosas para el ser humano.

Artículo 20.- La Dirección contará con una Jefatura de Departamento de control sanitario de los animales domésticos, misma que tendrá las siguientes funciones.

I.- Atender quejas sobre animales agresivos.

II.- Capturar animales agresivos y callejeros.

III.- Observar clínicamente a los animales capturados dentro de un lapso de cuarenta y ocho horas, en caso de que no porten identificación y/o placa de vacunación; los que cuenten con identificación, serán observados por un lapso de setenta y dos horas,

IV.- Implementar un programa permanente de vacunación a los animales que sean llevados voluntariamente por sus propietarios, así como aquellos que hayan sido capturados y reclamados por sus propietarios. Asimismo con el auxilio de las autoridades auxiliares implementara el programa antes señalado, en cada uno de los centros de población que integran el municipio.

V.- Efectuar el sacrificio de animales callejeros y de aquellos que sean llevados voluntariamente por sus propietarios; el sacrificio se hará con métodos científicos y actualizados; se procederá de igual forma con aquellos animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios;

VI.- Implementar los programas permanentes tanto en las instalaciones de la Dirección o en su caso en los edificios públicos de las autoridades auxiliares para la esterilización, captura y sacrificio de animales callejeros o de aquellos llevados voluntariamente por sus propietarios.

VII.- Canalizar a las personas agredidas a la institución médica correspondiente, para su tratamiento oportuno y;

VIII.- Las demás que les señale la Dirección, el Ayuntamiento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 21. En caso de que un animal cause lesión por mordedura a una persona, el propietario tendrá la obligación de asumir los gastos que genera la atención médica del mismo, permitiendo la vigilancia del animal durante el lapso de quince días.

Artículo 22. Los propietarios de animales domésticos están obligados a hacerlos vacunar por las autoridades sanitarias o servicios particulares, así como conservar los comprobantes de vacunación de su mascota o guardián. La Dirección considera una sanción al propietario que de forma permanente mantenga a su mascota en la calle.

Artículo 23. La autoridad sanitaria municipal, mantendrá campañas permanentes de orientación a la población, enfocada a la vacunación y control de animales domésticos, sobre todo en aquellos susceptibles de contraer rabia.

Artículo 224. Los propietarios de los animales que se encuentre en área urbana deberán cumplir con lo siguiente:

I.- En todo momento deberán acatar las medidas sanitarias observadas por la Dirección de Salud Pública Municipal.

II.- Siempre atenderán las medidas sanitarias, tratando en todo momento de no perjudicar a terceras personas.

III. En caso de incumplimiento de alguna de las dos fracciones anteriores de este artículo, se sancionará de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XV de este Reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS LETRINAS

Artículo 25.- La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas solo se autorizará por la Dirección de Salud Municipal, solo en aquellas zonas en las que no existan redes para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, y su autorización quedará sujeta a que o se impacten negativamente cauces de arroyos, pozos artesanos y cuerpos de agua, así como el de no perjudicar a terceras personas; por lo que siempre deberá mantener en buenas condiciones higiénicas la letrina, vertiendo cal o ceniza a la fosa.

CAPITULO IX DE LOS BAÑOS PUBLICOS

Artículo 26.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por baños públicos, el lugar o establecimientos destinado a utilizar el agua que sea para el aseo corporal, el deporte de natación, para el uso medicinal bajo forma de baño incluyendo los de vapor.

Artículo 27.- En los baños públicos solo se usará el agua que llene los requisitos de potabilidad.

Artículo 28.- Los baños públicos deberán tener ropa limpia desinfectada a disposición de los bañistas, tales como toallas, batas, así como jabones, estopas o utensilios nuevos.

Artículo 29.- Se prohíbe el uso común y el alquiler de peines, cepillos, rastrillos de afeitado y demás artículos personales en los establecimientos a que se refiere este capítulo.

Artículo 30.- El aseo general de los establecimientos para baños se hará invariablemente antes de que se inicie el servicio y tantas veces sea necesario.

Artículo 31.- En todo tipo de establecimiento para baños. Estará estrictamente prohibida la venta e introducción de bebidas alcohólicas.

CAPITULO X DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 32.- Las autoridades municipales fijarán lugares especiales para el depósito de la basura, la cual deberá tratarse de acuerdo como lo establece la normatividad para dicho servicio.

Artículo 33.- Corresponderá al Municipio.

I.- Llevar a cabo la limpieza de avenidas y plazas públicas.

II.- Se podrá celebrar convenios con particulares y/o patronatos, sin perjuicio de las Leyes aplicables.

III.- Recolectar y transportar la basura, así como el mantenimiento de contenedores y

IV.- Transportar y enterrar los animales encontrados muertos en la vía pública, así como atender las quejas del público.

Artículo 34.- Los propietarios de predios, casas habitación, establecimientos industriales, comerciales o de servicio deberán mantener limpio el frente de su propiedad, negocio o casa habitación.

Artículo 35.- Los locatarios de mercados, en cualquier modalidad, deberán mantener aseada las áreas comunes dentro del perímetro de sus locales, dejando los residuos en los depósitos o contenedores correspondientes.

Artículo 36.- Los propietarios de puestos comerciales o bodegas de toda clase de artículos están obligados a dejar debidamente limpia la vía pública después de las maniobras de carga y descarga.

Artículo 37.- Los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado para el alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente los desechos de los animales llevándolos por cuenta propia a los lugares destinados para ello.

Artículo 38.- Los propietarios de establecimientos, talleres para automóviles, carpinterías, de pinturas y otros similares deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública y transportar al lugar que les indique el Ayuntamiento los residuos sólidos que generen.

CAPITULO XI PROTECCION DE LOS NO FUMADORES

Artículo 39.- Las disposiciones de este capítulo son de orden público e interés general y tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco, con la reducción del consumo de éste, principalmente en lugares cerrados, así como en vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el municipio.

Artículo 40.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo del tabaco en el municipio comprende lo siguiente:

I.- El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores.

II.- La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, los centros de trabajo y en los lugares públicos.

III.- La prohibición de fumar en los lugares cerrados y en los edificios públicos del Ayuntamiento que se señalan en el presente Reglamento; y

IV.- La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y la promoción de su abandono.

Artículo 41.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Capítulo será facultad de las autoridades municipales y titulares de dependencias del ayuntamiento en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 42.- En la vigilancia del cumplimiento de este Capítulo, participarán también:

I.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere este apartado; y

II.- Las asociaciones de padres de familia, alumnos y personal docente de las escuelas e institutos públicos y privados.

Artículo 43.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación del presente Reglamento entre los habitantes del municipio.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias promoverán que en las oficinas en donde se atiende al público, se establezcan la prohibición de fumar.

Artículo 45.- Excepto en las áreas a que se refiere el artículo 50 del presente Reglamento, queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los edificios y unidades que a continuación se enumeran:

I.- Edificios públicos que sean propiedad del Ayuntamiento o inmuebles en los que estén instaladas sus dependencias.

II.- cualquier instalación en las que se presenten servicios públicos federales, estatales o municipales, ya sea directamente por instituciones públicas o por particulares, localizadas en el municipio.

III.- Instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, profesional, de educación especial, de educación técnica y similar, ya sean públicas y privadas, localizadas en el municipio.

IV.- En las tiendas de autoservicio, área de atención al público de oficinas bancarias, en las bibliotecas y auditorios cerrados de acceso al público en general.

V.- Unidades vehiculares del servicio público y privado, de servicio de taxi y transporte colectivo de pasajeros que circulen en el municipio.

VI.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

Los propietarios poseedores, administradores o responsables de los locales aquí mencionados dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que se respete la indicación de fumar o no fumar en cada una de las secciones señaladas a que se refiere este artículo. En caso de que alguna persona fume en la sección de no fumadores deberán exhortarla a dejar de fumar. En caso de negativas, deberán negarle a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta se deberá dar aviso a la autoridad municipal competente.

Artículo 46.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción V del artículo anterior, deberán fijar en el interior de los mismos emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición deberá dar aviso a la Policía Municipal.

En caso de vehículo o taxi para transporte individual, corresponde al conductor determinar si el mismo se autoriza a fumar a los pasajeros, debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

Artículo 47.- En los edificios públicos a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento deberán fijarse, en lugares visibles, avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar e identifiquen las áreas en donde está permitido hacerlo.

Artículo 48.- En los edificios e instalaciones de carácter público a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento, se destinara un área para que los trabajadores, visitantes o usuarios que así lo deseen puedan fumar, la cual deberá:

I.- Estar aislada de las áreas de trabajo

II.- Tener ventilación hacia el exterior o un sistema de extracción o purificación de aire

III.- Ubicarse, de acuerdo con la distribución de trabajadores, por piso, área o edificio

IV.- Estar identificada como área de fumar, con señalización clara y visible.

Artículo 49.- En el caso de los servicios públicos concesionados por el Ayuntamiento, se establecerá la condición para que el concesionario adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento dentro de las instalaciones destinadas a brindar el servicio público.

Artículo 50.- Los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada que ocupen o utilicen las instalaciones a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento, o los concesionados de los servicios públicos de carácter municipal, según el caso, coadyuvaran a que en dichas instalaciones se observe lo dispuesto en el presente Reglamento, así como a difundir sus beneficios entre sus trabajadores, usuarios y visitantes.

Artículo 51.- Cuando alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior o sus subordinados adviertan que alguien está fumando fuera de las áreas reservadas para ello, deberá exhortarlas a dejar de fumar a cambiarse a las áreas identificadas para tal propósito.

CAPITULO XII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.

Artículo 52.- Los sujetos están obligados a someterse, por lo menos una vez por trimestre al reconocimiento médico ordinario, con el fin llevar un control sanitario; dicho reconocimiento se efectuará en el lugar y horario que establezca la Dirección de Salud Municipal.

Los sujetos además de observar lo anterior, deberán presentarse las veces que sean necesarias siempre y cuando medie prescripción médica.

Artículo 53.- Todos los sujetos están obligados a someterse a reconocimiento médico extraordinario en los casos siguientes:

I.- Cuando se presuman hayan contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 56 de este Reglamento.

II.- Cuando la Dirección lo juzgue conveniente atendiendo razones de prevención a enfermedades epidémicas.

III.- Cuando afirme haberse contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 56 de este Reglamento.

Artículo 54.- Queda prohibida la actividad a toda persona que desempeñe su trabajo en los establecimientos a que se refiere la fracción III del artículo del presente Reglamento, en los casos siguientes:

I.- No cuente con la autorización de control sanitario

II.- Si padecen algunas de las siguientes enfermedades:

a).- Sífilis

b).- Blenorragias y otras enfermedades venéreas

c).- Herpes

d).- Lepra

e).- Tuberculosis

f).- Sarna

g).- Microfís. profunda

h).- Condilomas

- i).- Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, hepatitis virales
- j).- Difteria, tos ferina, sarampión, rubéola
- k).- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); y
- l).- Demás que considere la Dirección de Salud Municipal

Artículo 55.- El sujeto que padezca alguna de las enfermedades previstas en el artículo anterior o alguna otra de carácter transmisible, están obligados a suspender el ejercicio de la actividad al público, hasta que desaparezca el padecimiento.

Artículo 56.- Permitir el acceso a las instalaciones al personal autorizado por la Dirección, además de que los sujetos deberán avisar cuando cambien de domicilio, suspendan o reanuden actividad.

CAPITULO XIII CANCELACION DE REGISTRO

Artículo 57.- Se cancelara definitivamente el registro de un sujeto en caso de que padezcan alguna de las enfermedades incurables indicadas en el artículo 56 de este Reglamento, a juicio de la Dirección.

Artículo 58.- Si la Dirección advierte que algún sujeto padece alguna de las enfermedades previstas en el artículo 54 de este Reglamento y persiste en desarrollar su actividad consignará los hechos ante el ministerio público y se procederá en consecuencia.

CAPITULO XIV DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION

Artículo 59.- La actividad de la prostitución que realicen las personas como medio de vida se sujetará a lo siguiente:

- I.- Queda prohibida la prostitución a personas menores de edad;
- II.- Toda persona adulta que se dedique al ejercicio de la prostitución deberá obtener de la autoridad sanitaria Municipal, la tarjeta de control sanitario, la cual se otorgará una vez cumplidos los requisitos que establece el Reglamento de Control Sanitario para el ejercicio de la prostitución de este Municipio;
- III.- Las personas que laboren en establecimientos o locales donde se ejerza la prostitución, deberán contar con la tarjeta de control sanitario aun cuando no practiquen la misma actividad;
- IV.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución con alguna enfermedad de transmisión sexual. Se cancelará la tarjeta por el tiempo que la enfermedad de transmisión sexual, se cancelará la tarjeta por el tiempo que la autoridad sanitaria Municipal determine.
En este caso se le notificará dicha circunstancia al propietario del establecimiento en donde labore la persona enferma, quien deberá acatar la disposición establecida y en caso de no cumplir con la disposición Municipal, se le aplicará por la autoridad correspondiente la sanción que proceda conforme a la Ley Estatal de la autoridad correspondiente la sanción que proceda conforme a la Ley Estatal de Salud.
- V.- Los propietarios o encargados de los establecimientos donde se practique la prostitución, están obligados a exigir la tarjeta de control sanitario a todas las personas que laboren en la negociación; y
- VI.- Queda prohibido establecer locales donde se ejerza la prostitución dentro de la zona urbana.

Artículo 60.- Para la regularización del ejercicio de la prostitución, las personas que se dediquen a ella, se sujetarán a las medidas de prevención que establezca la Dirección de Salud Municipal.

CAPITULO XV DE LA TARJETAS DE PERMISOS DE SALUD

Artículo 61.- Los propietarios, administradores o encargados de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos, los expendedores de bebidas alcohólicas, así como las personas que se dediquen al ejercicio de la prostitución para la obtención de la tarjeta de salud publica a que se refiere este Reglamento deberán someterse a reconocimiento de exámenes que establezca la Dirección de Salud Municipal.

CAPITULO XVI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 62.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Dirección, sin perjuicio de la consignación de los hechos a las autoridades competentes, cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 63.- Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas son:

- I.- Amonestación por escrito
- II.- Multa
- III.- Clausura temporal
- IV.- Suspensión de actividades

Artículo 64.- Al imponer una sanción de la Dirección fundará su resolución tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse en la salud de terceros; y
- III.- La reincidencia o habitualidad en la comisión de violaciones a las normas reglamentarias, en que hubiere incurrido el infractor.

Artículo 65.- Se sancionará con multa equivalente a diez hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente las violaciones de las disposiciones contenidas en los artículos de los Capítulos II, III, V y X del presente Reglamento.

Artículo 66.- Se sancionará con multa equivalente de cincuenta hasta doscientas veces el salario mínimo diario vigente la violación de las disposiciones contenidas en los artículos de los Capítulos VI, VII, VIII, IX y XII del presente Reglamento.

Artículo 67.- Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multas equivalentes de diez a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente.

Artículo 68.- En caso de reincidencia por el mismo precepto, se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta.

En caso de habitualidad por el mismo precepto se sancionará con el cuádruple de la multa inicial impuesta.

Se entiende por reincidencia, que el infractor, cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento, dos veces dentro del período de seis meses contando a partir de la fecha en que se hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Se entiende por habitualidad, que el infractor cometa distintas violaciones a las disposiciones de este Reglamento, más de dos veces dentro del período de seis meses, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 69.- La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la Dirección dicte las medidas de seguridad que procedan hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Artículo 70.- Procederá la clausura temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento en los siguientes casos.

I.- Cuando por violación reiterada a los preceptos de este Reglamento, se ponga en peligro la salud de las personas; y

II.- Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones de este Reglamento, constituyendo peligro grave para la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- A los establecimientos a que se refiere el artículo 1º fracción III de este Reglamento que se localicen en áreas urbanas o contiguas a estas, se les otorga un plazo de 15 días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para que cumplan con las disposiciones del mismo.

En caso de no acatar lo dispuesto por esta disposición, se aplicaran las medidas administrativas que así establece el artículo 65 al 68 de este Reglamento.

TERCERO.- Se deroga cualquier otra disposición anterior a éste decreto.

RUBRICAS

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. DAVID A. ALVAREZ JIMENEZ
(RUBRICA)

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. HECTOR M. FLORES MENDEZ.
(RUBRICA)



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA TESORERÍA MUNICIPAL

Convocatoria: 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO PARA LA DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO Y PINTURA VINILICA PARA EL PROGRAMA "PINTA TU FACHADA" DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
35902002-010-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	19/09/2007	19/09/2007 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/09/2007 11:00 horas	27/09/2007 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C030000000	BALASTRA 150W		1,400	Pieza	
2	C030000000	BALASTRA 250W		1,000	Pieza	
3	C030000000	FOCO 150W		2,600	Pieza	
4	C030000000	FOCO 250W		1,600	Pieza	
5	C030000000	CABLE THW No. 18		16,000	Metro	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: CEPEDA Número 117 SUR, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila, teléfono: 871 749 14 73, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente

horario: 8:00 A 15:00 HORAS horas. La forma de pago es: EN EFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Septiembre del 2007 a las 11:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ubicado en: CEPEDA Número 117 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de Septiembre del 2007 a las 11:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CEPEDA, Número 117 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de Septiembre del 2007 a las 11:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CEPEDA, Número 117 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 50 %.
- Lugar de entrega: DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO, los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 8:00 A 15:00 HORAS.
- Plazo de entrega: 120 DIAS CONFORME A CALENDARIO DE ENTREGAS MENSUALES.
- El pago se realizará: 50% DE ANTICIPO Y EL RESTO EN PAGOS PARCIALES MENSUALES.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
35902002-011-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	19/09/2007	19/09/2007 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/09/2007 12:00 horas	27/09/2007 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C720200000	PINTURA VINILICA			7,500	Galón
2	C720200000	PINTURA VINILICA			7,500	Galón
3	C720200000	PINTURA VINILICA			15,000	Galón
4	C390000036	Brocha			15,000	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: CEPEDA Número 117 SUR, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila, teléfono: 871 749 14 73, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 15:00 HORAS horas. La forma de pago es: EN EFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Septiembre del 2007 a las 12:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ubicado en: CEPEDA Número 117 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de Septiembre del 2007 a las 12:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CEPEDA, Número 117 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de Septiembre del 2007 a las 12:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CEPEDA, Número 117 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 50 %.
- Lugar de entrega: EN EL SEÑALADO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO HUMANO CONFORME AL CALENDARIO DE ENTREGAS, los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 8:00 A 15:00 HORAS.
- Plazo de entrega: 30 DIAS NATURALES.
- El pago se realizará: 50% DE ANTICIPO Y EL RESTO A LA ENTREGA TOTAL DE LOS MATERIALES.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TORREÓN, COAHUILA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

C.P. ENRIQUE LUIS SADA DIAZ DE LEON
TESORERO MUNICIPAL
RUBRICA.
18 SEPTIEMBRE



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx